



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1082

Bogotá, D. C., viernes, 2 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 044 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos.

Bogotá, D. C., 23 de julio de 2024.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General


Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación proyecto de ley

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Estatutaria *por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos.*

Cordialmente,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca	
 Elizabeth Jay-Pang Díaz Representante a la Cámara Departament Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	 ANÍBAL HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 LUIS CARLOS OCHOA TOBON Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila
	 VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Victor Manuel Salcedo Guerrero

JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara Circunscripción Chocó - Antioquia	Representante a la Cámara Departamento del Valle
 ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO. Representante a la Cámara. Departamento de Santander	 HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara Partido Liberal
 CAMILO ÁVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés	 ELKIN R. OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca	 LUIS DAVIS SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento de sucre
 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento de Caquetá

 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO. Representante a la Cámara.
 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Departamento del Cauca	 María del Mar Pizarro García Representante a la Cámara por Bogotá
 MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Partido Liberal	 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE. Representante a la Cámara CITREP 2, Arauca
 Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 Alfredo Mondragón Pacheco

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 044 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto incorporar un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en centrales de riesgos financieros a los deudores y codeudores de los créditos educativos que manifiesten voluntad de pago, con el fin de promover su desarrollo académico y profesional, no generar impactos adversos en su capacidad crediticia por esta tipología de obligaciones, contribuyendo así al fortalecimiento del acceso equitativo a la educación y la continuidad de los procesos de formación.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todos los consumidores financieros de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presentan imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad financiera, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 3º. Modifíquese el párrafo 4º del artículo 9º de la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo 4º. Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley obtengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad financiera por concepto de créditos educativos y se encuentren en


mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en las centrales de riesgos financieros.




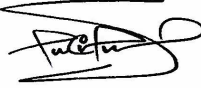
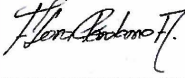

Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades financieras de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

Los deudores y codeudores que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas o que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.



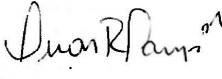
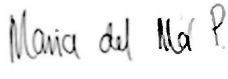
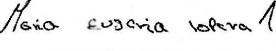


Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y no tiene efectos retroactivos.

De los honorables Congressistas,


GERMAN ROGELIO ROZO ANIS
 Representante a la Cámara
 Departamento de Arauca

 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca	
 Elizabeth Jay-Pang Díaz Representante a la Cámara Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	 ANÍBAL HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 LUIS CARLOS OCHOA TOBON Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila
 VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Victor Manuel Salcedo Guerrero	

JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara Circunscripción Chocó -Antioquia	Representante a la Cámara Departamento del Valle
 ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO. Representante a la Cámara. Departamento de Santander	 HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara Partido Liberal
 CAMILO ÁVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés	 ELKIN R. OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca	 LUIS DAVIS SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento de sucre
 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento de Caquetá

 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>	 <p>CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO. Representante a la Cámara.</p>
 <p>ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Departamento del Cauca</p>	 <p>Maria del Mar Pizarro García Representante a la Cámara por Bogotá</p>
 <p>MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p>KAREN ASTRITH MARIQUE OLARTE. Representante a la Cámara CITREP 2, Arauca</p>
 <p>Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene como objetivo principal excluir del reporte en centrales de riesgos financieros a los consumidores de créditos educativos otorgados, con el fin de promover el acceso a la educación y facilitar el desarrollo académico y profesional de la población. Para explicar este cometido, se sugiere abordar el siguiente orden metodológico:

1. ESTADO DEL ARTE LEGISLATIVO DE LA PROPUESTA

1.1 Antecedentes legislativos

La aprobación en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 125 de 2023 ‘Borrón y Cuenta Nueva 2.0’ marca un hito en la búsqueda de fortalecer el sistema crediticio en Colombia. Este proyecto, derivado de la exitosa ley de ‘Borrón y Cuenta Nueva’ vigente desde el 29 de octubre de 2021, demuestra la voluntad del legislador de continuar desarrollando medidas que impacten positivamente en el acceso al crédito y en la situación financiera de los ciudadanos.

El propósito fundamental del proyecto fue claro: Mejorar el historial crediticio de los colombianos para que puedan acceder a mayores oportunidades de financiamiento en el futuro. Esto no solo se traduce en una democratización del crédito, sino que también busca ser un catalizador para proyectos generadores de empleo, facilitadores del acceso a la vivienda, promotores de proyectos de construcción y, en última instancia, impulsores del crecimiento empresarial en el país.

El aspecto más destacado del proyecto es su propuesta de extender el régimen de transición y eliminar los reportes negativos de las centrales de riesgo para aquellos que paguen sus deudas dentro de los 12 meses del período de transición. Esta medida no solo simplifica el proceso, sino que también elimina barreras que podrían haber desincentivado a los deudores a regularizar su situación financiera. La eliminación automática de los reportes negativos, sin necesidad de una solicitud adicional, representa un cambio significativo y eficaz para cerca de seis

millones de colombianos, ofreciéndoles una segunda oportunidad crediticia y la posibilidad de participar plenamente en la economía.

Es importante destacar que esta iniciativa legislativa se inscribe en un marco más amplio de preocupación por la inclusión financiera y el bienestar económico de los ciudadanos. Al apoyar la eliminación de obstáculos financieros y alentar la participación activa en el sistema crediticio, el proyecto ‘Borrón y Cuenta Nueva 2.0’ no solo tiene un impacto inmediato en la vida de los individuos, sino que también contribuye al fortalecimiento general de la economía colombiana.

Por otro lado, la referencia al Proyecto de Ley número 246 de 2022 del Senado de la República, presentada por el Senador Alirio Barrera, que buscaba establecer amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (ICETEX), así como permitir la suscripción de acuerdos de pagos y dictar otras disposiciones sobre los fondos propios de entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública, es relevante para contextualizar la preocupación legislativa hacia esta población específica.

Aunque el proyecto de ley fue archivado por motivos de trámite, su existencia sugiere que la problemática de los deudores del ICETEX es un tema que ha captado la atención del órgano legislativo. La iniciativa buscaba brindar alivios económicos y opciones de acuerdos de pago, señalando una consideración por las dificultades financieras que pueden enfrentar los beneficiarios de créditos educativos.

Este antecedente puede fortalecer el argumento sobre la preocupación del Congreso hacia los temas relacionados con el endeudamiento educativo y respalda la necesidad de medidas que faciliten el acceso al crédito y mitiguen las cargas financieras para aquellos que han accedido a préstamos educativos. Aunque el proyecto no llegó a ser aprobado, la discusión y presentación de iniciativas de este tipo reflejan una conciencia de la importancia de abordar cuestiones relacionadas con la deuda educativa en el ámbito legislativo.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley se sustenta en la premisa de que el acceso a la educación superior es un componente fundamental para el desarrollo individual y colectivo. La inclusión de los créditos educativos en los reportes de las centrales de riesgos financieros puede generar desincentivos para aquellos individuos que buscan financiamiento para sus estudios.

La exclusión propuesta pretende mitigar esta barrera al crédito, permitiendo que los estudiantes accedan a financiamiento sin el temor de repercusiones negativas en su historial crediticio. Desde una perspectiva académica, esto no solo fomenta la equidad en el acceso a la educación superior, sino que también contribuye a la formación de una fuerza laboral más capacitada y especializada, fortaleciendo así el capital humano del país.

En este contexto, la medida propuesta se alinea con los principios de desarrollo académico, profesional y social, promoviendo un entorno propicio para el progreso educativo y la mejora del capital humano en la sociedad.

Este proyecto de ley se justifica en consonancia con la Ley 2157 de 2021, que establece en su artículo 3^o¹ que la información negativa de los titulares de deuda debe ser reportada a las centrales de riesgo hasta un máximo de dieciocho (18) meses después de la constitución en mora del titular.

La modificación propuesta busca alinear esta disposición legal con la necesidad de excluir específicamente los créditos educativos del reporte en centrales de riesgo financiero. Dicha exclusión se basa en la comprensión de que los créditos educativos representan una categoría única de endeudamiento, cuyas características y condiciones particulares deben ser consideradas para promover el acceso a la educación y no desincentivar la búsqueda de financiamiento para fines académicos.

La presente iniciativa busca, por lo tanto, garantizar la coherencia normativa y la protección de los derechos de los ciudadanos en el ámbito educativo y financiero.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

3.1 Objeto

Este artículo establece el propósito u objetivo de la ley. En este caso, la ley tiene como finalidad principal la incorporación de un beneficio especial que excluye a los deudores y codeudores de créditos educativos del reporte negativo en centrales de riesgos financieros. La intención es promover el desarrollo académico y profesional de estos individuos, evitando impactos adversos en su capacidad crediticia. La medida busca contribuir al acceso equitativo a la educación y garantizar la continuidad de los procesos de formación.

3.2 Ámbito de aplicación

Este artículo define el alcance de la ley. Indica que la ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, tanto deudores como codeudores, que, por cualquier razón, enfrenten dificultades para cumplir con sus obligaciones crediticias con el Icetex o cualquier entidad financiera y estén en mora, pero que manifiesten voluntad de pago ante la entidad acreedora.

3.3 Modificación del párrafo 4^o del artículo 9^o de la Ley 2157 de 2021

El párrafo 4^o del artículo 9^o de la Ley 2157 de 2021 se ajusta para establecer que los deudores y codeudores que adquieran obligaciones crediticias

con el Icetex o cualquier entidad financiera, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y presenten dificultades de pago, pero demuestren voluntad de cumplimiento, no serán sujetos de reporte negativo en las centrales de riesgos financieros. No obstante, se destaca que esto no impide recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios para la recuperación de la cartera en mora, con el fin de evitar una cultura de no pago.

3.4 Vigencia y no retroactividad

El último artículo establece la fecha de entrada en vigencia de la ley, indicando que comenzará a regir a partir de su sanción y publicación. Además, se aclara que la ley no tendrá efectos retroactivos, lo que significa que los beneficiarios de la presente ley serán los estudiantes que adquieran créditos educativos a partir de la entrada en vigencia y los estudiantes que se encuentren reportados en las centrales de riesgos por incumplimiento, se regirán por las prerrogativas establecidas en la Ley 2157 de 2021.

4. VARIABLES A CONSIDERAR EN EL PROYECTO DE LEY

4.1 Riesgo crediticio:

Es conveniente mencionar que el riesgo crediticio según señala Ms. Félix Campoverde² viene a ser “la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento del prestatario o la contraparte en operaciones directas, indirectas o de derivados que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas”.

“El riesgo de crédito es la posibilidad de pérdida económica derivada del incumplimiento de las obligaciones asumidas por las contrapartes de un contrato. El concepto se relaciona a instituciones financieras y bancos, pero se puede extender a empresas, mercados financieros y organismos de otros sectores”.

Por ejemplo, el emisor de un bono puede no pagar el capital y los intereses a tiempo incumpliendo el contrato y generando una pérdida para el inversor. En este sentido, los bonos gubernamentales tienen mucho menor riesgo que los bonos emitidos por empresas, pues ante dificultades, el gobierno puede recuperarse mucho más fácilmente que una empresa.

En consecuencia, para Armando Villacorta el riesgo crediticio aparece si las promesas de pago futuro no son cumplidas de acuerdo a lo pactado. Las pérdidas pueden tener carácter total o parcial: el principal del préstamo o de los intereses o moras. **Esto conlleva a la necesidad del Banco de hacer un seguimiento muy cercano de los negocios y personas a quienes se les ha prestado dinero.**

4.1.1 Riesgo Crediticio en Colombia:

En Colombia el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio es el conjunto de políticas, procedimientos, normas y metodologías de medición de los riesgos que rigen y controlan los procesos de crédito y cobranza de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El SARC

¹ Ley 2157 de 2021. Se debe mencionar que en el artículo 3^o de esta ley se menciona que las obligaciones inferiores o iguales al (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el dato negativo por obligaciones que se han constituido en mora solo será reportado después de cumplirse con al menos dos comunicaciones, ambas en días diferentes. Y debe mediar entre la última comunicación y reporte, 20 días calendario.

² Campoverde, Félix. la gestión empresarial en tiempos de turbulencia financiera. (2008).

contiene políticas y procedimientos claros y precisos que definen los criterios y la forma mediante la cual la entidad evalúa, asume, califica, controla y cubre su riesgo crediticio. El SARC es reglamentado para todas las entidades financieras bajo vigilancia de la Superintendencia Financiera, con el fin de que todas las instituciones tengan una infraestructura tecnológica y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada administración de crédito.

Según la Superintendencia Financiera, el riesgo es definido como “La posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos (Circular Básica Contable y Financiera, 1995)”. Ello implica que se tomen medidas que sirvan de pilar y base para que una entidad determine si hay sinergia entre la capacidad de pago del deudor y la posibilidad de pérdida de los dineros prestados por la entidad.

De allí surge entonces la necesidad de las entidades financieras de contar con determinada información de sus posibles clientes y futuros deudores, para realizar un estudio minucioso y efectivo en donde se vea reflejado el propósito de prevención de riesgo para las entidades y la oportunidad de crecimiento para los usuarios. Ello teniendo en cuenta que el riesgo no sólo debe evaluarse al principio, sino en todo el proceso de crédito, vigencia, modificaciones y culminación.

Así mismo la Superintendencia define parámetros transversales que permiten:

“...la adopción de mejores prácticas en materia de gestión y análisis de riesgos, requerimientos prudenciales, supervisión tanto de las entidades del sistema financiero como de los conglomerados financieros, mecanismos de resolución, racionalización y mejoramiento de requerimientos y condiciones que incentiven el acceso al mercado de valores (para la promoción del mercado de valores del público en general), permitiendo la reducción de los costos de la industria, estimulando la bancarización...”³

Bajo la premisa anterior, se crea entonces el Sistema de Administración de Riesgo (SARC) a través del cual se establecen parámetros mínimos de evaluación del riesgo, permitiendo estudiar, segmentar, ponderar y decidir sobre la toma de un riesgo de acuerdo a unos criterios previamente definidos. Está reglamentado desde 1995 a través de la Circular básica contable y financiera - Capítulo II, y es emitido y actualizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dentro de las consideraciones generales de la circular, están señaladas las entidades que deben cumplir obligatoriamente el SARC, así: “(...) establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y todas aquellas entidades vigiladas por la SFC que dentro de su objeto social principal se encuentren autorizadas para otorgar crédito (Circular Básica Contable y Financiera, 1995)”. Ello implica que transversalmente existen unas políticas

obligatorias que deben tenerse en cuenta para llevar a cabo procesos de viabilidad o inviabilidad crediticia por parte de todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Dentro de este sistema “La Superintendencia Financiera de Colombia a través del concepto 2017064309-001 señala que deben tenerse en cuenta otro tipo de factores adicionales para determinar si una persona es viable económicamente para respaldar una deuda: “(...) **el reporte negativo ante las centrales de riesgo no puede ser en ninguno de los casos el único criterio para otorgar o no un crédito, ese análisis debe venir acompañado del estudio de otras variables**”⁴(El subrayado es del suscrito).

Así, en un proceso de análisis crediticio se valoran elementos tanto cualitativos como cuantitativos, relacionados especialmente con la capacidad de pago del sujeto de crédito, la coyuntura del negocio y del sector; al igual que las posibles garantías y el historial financiero del sujeto.

Sin embargo, lo que realmente sucede en el proceso y análisis de las entidades financieras es que el factor de historial crediticio tiene un valor suficiente como para imposibilitar el acceso a otros créditos, como por ejemplo vivienda, afectando el desarrollo de una vida digna de las personas.

Así, resulta de vital importancia tanto para las entidades como para las personas, que existan igualdad de oportunidades para poder acceder al sector financiero y ello implica que deban tenerse criterios de evaluación objetivos, pertinentes y asequibles, en donde no solamente la empresa pueda delimitar el riesgo crediticio, sino que también se les permita a todas las personas acceder al mercado sin tantas restricciones⁵.

Si bien una de las preocupaciones de las entidades financieras emana del factor de no pago, no solo debe tenerse en cuenta el historial crediticio de la persona porque pese a ello, está adquiriendo un bien/servicio que constituye un derecho, sino además deben estudiarse de manera global todos los factores que constituyen la capacidad de pago de una persona.

La Corte Constitucional en su Sentencia T-068 de 2012 establece que el Estado tiene un rol en el acceso inmediato a la educación. Acceso que no debería verse afectado por el registro a centrales de riesgo financiero cuando no se da el pago de un crédito educativo.

“Su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que, si bien este no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo”⁶.

⁴ Concepto 2017064309-001 de Superintendencia Financiera, de 14 de junio de 2017.

⁵ Granda Rodríguez, Manuela Andrea. (2020) Determinantes del riesgo de incumplimiento en créditos educativos: un análisis para Colombia.

⁶ Sentencia T-068 de la Corte Constitucional.

³ (Superintendencia Financiera de Colombia, 2019).

También debe tenerse en cuenta que los derechos que tienen las personas frente a las entidades financieras y que, de la actuación de las segundas, emane la materialización de un derecho fundamental: **la labor de las entidades financieras resulta de vital importancia ya que permite el acceso continuo, oportuno y regular de la comunidad a algunos derechos que les son inherentes y que en definitiva requieren de la intermediación de estas para materializarlos.**

Lo anterior implica que para las entidades financieras resulta necesario valerse de mecanismos que le permitan prever y mitigar riesgos crediticios en el desarrollo de sus funciones. Uno de estos mecanismos es la información recopilada en centrales de riesgo. Esta permite dilucidar el nivel de riesgo que representan los solicitantes. De acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Cartilla de la Ley 1266 de 2008, las centrales de riesgo recolectan la información sobre el comportamiento financiero de los ciudadanos, a fin de realizar un estudio más certero y fiable sobre el crédito que pueden otorgar y su posible comportamiento:

“El reporte de crédito es una herramienta útil para que las entidades que otorgan crédito conozcan la capacidad de pago de sus clientes potenciales y en esa medida, cuenten con un instrumento que les permita evitar que ese crédito se les otorgue a personas que tienen más posibilidades de incumplir el pago de sus obligaciones. En la medida en que los recursos escasos se entreguen a personas con buenos historiales de cumplimiento de sus obligaciones, se protege el ahorro público”.

Pero precisamente este factor se está convirtiendo en un determinante al momento de aprobar o rechazar una solicitud de crédito: en el momento en que una persona que tiene castigada la cartera por mora (sin importar si dicha deuda está saldada o no), acude al sistema financiero a fin de obtener un crédito hipotecario, seguramente obtendrá una respuesta negativa. Pese a que la Superintendencia ha recalado la importancia de hacer un estudio global de la capacidad financiera del usuario, las entidades orientan su decisión de acuerdo con la información que exista en centrales de riesgo, sin tener en cuenta las circunstancias y la situación real y actual de la persona; un reporte negativo no necesariamente es fiel reflejo de la situación financiera de una persona. Frente a la libertad que tienen las entidades para escoger el usuario que tomará el servicio, la Corte Constitucional, en Sentencia T-592-03 ha señalado que:

“Es cierto que las entidades financieras deben velar por su solvencia y solidez, de modo que tendrían la proclividad de contratar exclusivamente con quienes demuestren mejor situación patrimonial, mayores garantías de cumplimiento y mejores hábitos de pago, pero dado el carácter público del servicio que prestan les corresponde no descartar los criterios subjetivos en la selección de riesgos, porque son estos los que les permiten atender las expectativas

específicas y los intereses concretos de los usuarios del servicio que están llamados a prestar”⁷.

De este modo, los datos que reposan en centrales de riesgo sobre la solvencia económica de una persona deben servir de referencia para adecuar las condiciones del crédito más no para negar el acceso al sistema financiero. La Corte precisa que, en aras de ofrecer soluciones que permitan el acceso de todas las personas a un crédito de vivienda debe hacerse un esfuerzo adicional al momento de hacer el estudio, dado que la viabilidad del negocio no puede depender solamente de un reporte en centrales de riesgo:

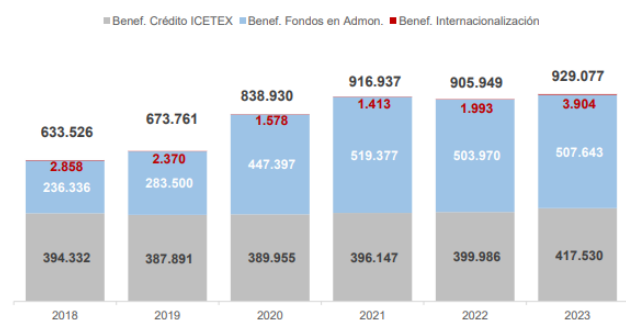
“(…) los datos personales que registran las centrales de riesgo no comportan sanciones de ningún tipo para sus titulares, y que, por consiguiente, tales reportes, con independencia de su sentido, no dan lugar a la exclusión de sus titulares de la actividad económica”⁸.

Asimismo, las penalidades por pagos en mora resultan ser una brecha que deben afrontar las personas que desean adquirir una vivienda. **Es decir, no basta con el hecho de estar reportado, sino que adicionalmente se penaliza por determinado tiempo el historial crediticio de la persona, incluso, si esta ya ha saldado la deuda.**

4. ALCANCE DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

Para dar una idea del número de personas que actualmente se benefician de créditos educativos se puede mirar el número de beneficiarios del Icetex que es la entidad responsable por el mayor número de créditos de este tipo. **Al cierre de la vigencia 2023, los beneficiarios activos se ubicaron en 929.077, de los cuales 417.530 corresponden a créditos educativos, 507.643 a beneficiarios de los diferentes Fondos en Administración y 3.904 a estudiantes que se encuentran en programas de internacionalización⁹.**

Gráfica 1. Evolución total beneficiarios activos agosto 2018-2023



Fuente: Oficina Asesora de Planeación-ICETEX

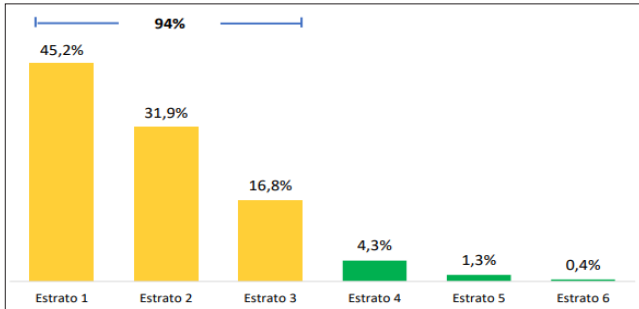
Además, durante la vigencia 2023, se adjudicaron 56.009 nuevos créditos en las diferentes líneas por un valor \$531.746 millones. El 91% del total de

⁷ Corte Constitucional, Sala octava de revisión, Sentencia T 592 de 2003

⁸ Corte Constitucional, Sala octava de revisión, Sentencia T 592 de 2003

⁹ <https://web.icetex.gov.co/documents/20122/142159/informe-de-gestion-2023.pdf>

estudiantes beneficiados en este periodo, pertenecen a los estratos 1, 2 y 3, lo que muestra el enfoque social del Icetex y el uso masivo de este tipo de financiación para el desarrollo profesional de la población colombiana. La distribución de estos beneficiarios corresponde a 57% para mujeres y 43% para hombres.



Gráfica 2. Créditos girados de pregrado por estrato – vigencia 2023

Fuente: Oficina Asesora de Planeación-Icetex

Del total de los giros en la modalidad de líneas de pregrado, el 31% fue destinado a población vulnerable, en donde 14.084 beneficiarios tienen una sola condición de vulnerabilidad y 2.448 usuarios presentan más de una condición.

Por otra parte, con corte al 31 de diciembre de 2023 el Icetex tiene en su registro 47.943 créditos en mora que ya cumplen las condiciones para que sus deudores sean reportados a centrales de riesgo financiero por tener una cartera con mora mayor a 90 días.

Tabla 1. Acuerdos de pago de cartera Icetex con mora mayor a 90 días

Tipo Acuerdo	Cantidad	Vr Saldo Vencido	Vr a Condonar	Vr Cuota Inicial*
EXTINCION	3.098	\$ 9.031.689.360	\$ 3.321.767.669	\$ 12.474.873.561
NORMALIZACION	13.271	\$ 25.858.952.904	\$ 10.306.323.499	\$ 20.427.950.503
REFINANCIACION	31.573	\$ 115.075.974.787	\$ 49.610.395.840	\$ 17.531.897.875
Total	47.943	\$149.966.617.051	\$63.238.487.008	\$50.434.721.939

Fuente: Informe de gestión 2023 del ICETEX

Esto representa un daño significativo a la vida crediticia y financiera de casi 50.000 colombianos que buscan desarrollar sus proyectos de vida mediante la inversión en su educación personal y por lo tanto termina convirtiendo el ejercicio del derecho a la educación en castigo financiero severo a los ciudadanos colombianos.

5. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

Respecto del concepto impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como

un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Lo anterior, en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”. (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Sin embargo, frente a las disposiciones propuestas en el presente proyecto de ley, consideramos que las mismas no generan un impacto fiscal adicional, pues en las mismas no existe la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

6. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3º de la Ley 2003, promulgada el 19 de noviembre de 2019, introduce una modificación al artículo 291 de la Ley 5ª de 1992.

Esta modificación establece que los autores y ponentes de proyectos de ley deben incluir en la sección de justificación de sus propuestas un apartado en el cual se detalle las situaciones o incidentes que pudieran dar lugar a conflictos de interés para los miembros del Congreso durante el proceso de debate y votación de dichas iniciativas legislativas.

En este sentido, con el fin de ilustrar en el análisis frente a los posibles impedimentos que podrían derivar en conflictos de intereses producto de la actividad legislativa realizada, se citarán textualmente

los criterios determinados en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *<Literal INEXEQUIBLE>*

- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 (...).

En este contexto y en estricto cumplimiento de la legislación vigente, en mi calidad de autor de este proyecto, considero que este no genera conflictos de interés con el suscrito. Esto se debe a que se trata de una iniciativa de interés general, aplicable de manera equitativa a todos, que puede coincidir con los intereses de los electores en su conjunto.

En otras palabras, no se presenta una situación específica que resulte en un beneficio personal ni se percibe un beneficio actual en las circunstancias actuales.

Además, no existe la posibilidad de un beneficio directo que pueda beneficiar de manera específica al congresista, a sus cónyuges, parejas permanentes o parientes hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista que, en su esfera privada, identifique causales adicionales que a su juicio considere pertinentes y exponerlas durante el trámite correspondiente.

En estos términos dejo a consideración del Congreso de la República esta iniciativa para que sea discutida, mejorada y aprobada en beneficio de los colombianos y colombianas que ven afectada su vida crediticia por el hecho de buscar dignificación en el estudio superior.

7. CONCLUSIONES

Excluir a los deudores de créditos educativos del reporte a centrales de riesgo financiero conlleva varias ventajas, que pueden incluir:

1. Fomento del Acceso a la Educación:

- Proporciona un ambiente más favorable para que los individuos busquen y obtengan créditos educativos sin temor a afectar su historial crediticio.
- Estimula la inclusión financiera al hacer que la educación sea más accesible y menos intimidante desde el punto de vista crediticio.

2. Estímulo al Desarrollo Profesional:

- Permite a los prestatarios concentrarse en su desarrollo académico y profesional sin la preocupación constante por el impacto negativo en su historial crediticio.

3. Fomento de la Movilidad Social:

- Facilita la movilidad social al eliminar barreras financieras para la educación superior, permitiendo a los individuos mejorar su situación socioeconómica sin el peso constante de las deudas educativas en su historial crediticio.

4. Incentivo a la Innovación Educativa:

- Estimula la innovación en programas educativos al hacer que los préstamos para la educación sean más atractivos, lo que podría llevar a una mayor diversificación y calidad en la oferta educativa.

5. Contribución a una Sociedad Más Educada:

- Promueve una sociedad más educada al eliminar obstáculos financieros para la obtención de títulos académicos, beneficiando a la comunidad en general con una fuerza laboral más capacitada.

6. Reducción de Estrés Financiero:

- Alivio del estrés financiero para los prestatarios, permitiéndoles centrarse en su desarrollo profesional y personal sin la constante preocupación por el impacto crediticio.

7. Construcción de una Cultura Financiera Positiva:




- Contribuye a la construcción de una cultura financiera positiva al desvincular el proceso educativo del estigma asociado a los informes negativos en las centrales de riesgo.

8. Estímulo a la Innovación Crediticia:

- Puede motivar a las instituciones financieras a desarrollar productos crediticios específicos y más flexibles para la financiación educativa, fomentando la innovación en el sector financiero.

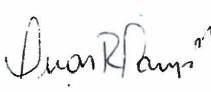
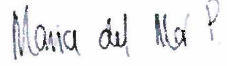
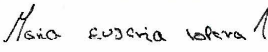
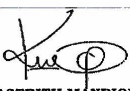

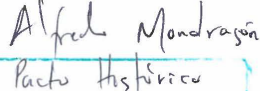
Cordialmente,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
 Representante a la Cámara
 Departamento de Arauca

<p> GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	
<p> Elizabeth Jay-Pang Díaz Representante a la Cámara Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>	<p> ANÍBAL HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>

<p> LUIS CARLOS OCHOA TOBON Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	<p> FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila</p>
<p> JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara Circunscripción Chocó -Antioquia</p>	<p> VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Victor Manuel Salcedo Guerrero Representante a la Cámara Departamento del Valle</p>
<p> ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO. Representante a la Cámara. Departamento de Santander</p>	<p> HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
<p> CAMILO ÁVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés</p>	<p> ELKIN R. OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>

<p> LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>	<p> LUIS DAVIS SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento de sucre</p>
<p> JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde</p>	<p> GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento de Caquetá</p>
<p> Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>	<p> CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO. Representante a la Cámara.</p>

<p> ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Departamento del Cauca</p>	<p> Maria del Mar Pizarro García Representante a la Cámara por Bogotá</p>
<p> MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	<p> KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE. Representante a la Cámara CITREP 2, Arauca</p>
<p> Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	<p> Pacto Histórico</p>

24 de Julio del año 2024
 Se presentó en este despacho el Acto Legislativo 041
 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Germán Rozo
 AQUÍME LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 No. 8-68

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2024 CÁMARA

“por medio del cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017”

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente decreto de conformidad con los criterios establecidos en el acuerdo Final. Los PDET se formularán por una sola vez y **tendrán una vigencia de quince (15) años contados a partir de la formulación del respectivo Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR)**. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

Parágrafo. Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 8º del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:


Artículo 8º. Seguimiento y evaluación. El Gobierno nacional definirá el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los PDET, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y lo establecido en el Acuerdo Final. Dicho esquema tendrá en cuenta las particularidades de los territorios.

Durante la vigencia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y con el propósito de identificar las iniciativas PATR que están siendo implementadas con recursos de naturaleza territorial, los municipios PDET, en el marco de la evaluación de sus respectivos Planes Territoriales de Desarrollo, deberán registrar en las herramientas tecnológicas previstas por el Departamento Nacional de Planeación los avances en materia de resultados, productos y recursos ejecutados en relación con el cumplimiento de las iniciativas de los PATR, entre otros datos que definirá la Agencia de Renovación del Territorio.

Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga

todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción Chocó –Antioquia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartes:

- I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY
- II. PROBLEMA A RESOLVER
- III. MARCO NORMATIVO
- IV. COMENTARIOS DEL AUTOR
- V. COMPETENCIA DEL CONGRESO
- VI. CONFLICTO DE INTERÉS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo 1º del Decreto Ley 893 de 2017, con el fin de fortalecer la implementación y el seguimiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) con miras a consolidar el cierre de brechas en los territorios más afectados por la violencia, la pobreza extrema, la debilidad administrativa de sus autoridades y la presencia de economías ilegales en el país, a través de: i) la ampliación a quince (15) años de la vigencia de estos programas y, ii) el seguimiento de los recursos de los PDET a nivel municipal así como la asociación de los proyectos con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) en este nivel administrativo.

II. PROBLEMA A RESOLVER

i. Ampliación de la vigencia de los PDET

El artículo 1º del Decreto Ley 893 de 2017 creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI), así como las medidas pertinentes que establece el acuerdo Final en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado decreto de conformidad con los criterios establecidos en el acuerdo Final. El artículo 1º del Decreto Ley 893 de 2017 señala:

“(…) Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015 (…).”

La creación de los PDET se formalizó con la entrada en vigencia del Decreto Ley 893 de 2017, el cual rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, esto es, el 28 de mayo de 2017. Entendiendo que la vigencia es definida como la “*Cualidad de vigente*¹” (algo que está en vigor y observancia²), para una Ley la vigencia corresponde a la capacidad de producir efectos jurídicos a partir de un determinado momento en el tiempo, otorgada por el legislador a las normas, y reconocida por el sistema jurídico.

El punto 4.2. de las consideraciones del Decreto Ley 893 de 2017 indica que: “(...) *la implementación del PDET implica disponer efectivamente de un instrumento para que los habitantes del campo, las comunidades, los grupos étnicos, y los demás actores involucrados en la construcción de paz, junto con el Gobierno nacional y las autoridades públicas, construyan planes de acción concretos para atender sus necesidades*”; estos planes de acción concretos son los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR). Además, el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017 señala la cobertura de los PDET en 16 Subregiones, 19 departamentos y 170 municipios.

La naturaleza de los PDET implica una visión integradora que se sustenta en un enfoque territorial donde todos los actores participan en la construcción y gestión del desarrollo y sostenibilidad de los territorios, en principio, con una visión a 10 años.

De allí que para los PDET se creará una secuencia de implementación o una línea de tiempo que inició con la firma del Acuerdo Final y terminará con la implementación de las iniciativas definidas en los PATR, lo cual debería ocurrir en un período de 10 años. Tanto en el Acuerdo Final como en las normas de implementación de dicho Acuerdo se enfatizó la idea de que los PDET se constituirían en un instrumento que ayudaría a revertir las causas originales del conflicto en los territorios, fomentando el desarrollo de la economía campesina y conectando los territorios más aislados y con falta de presencia estatal, promoviendo la participación social y comunitaria, y mejorando la calidad de vida de los pobladores y sus comunidades.

No obstante, es necesario tener en cuenta que los términos de implementación del Acuerdo Final varían según la fuente normativa. Según el Acto Legislativo número 02 de 2017, por ejemplo, el deber de las entidades de implementar el Acuerdo Final rige hasta la finalización de los tres períodos presidenciales completos posteriores a la firma del Acuerdo Final, esto es, hasta 2030. Así mismo, según el Acto Legislativo número 01 de 2016, el Gobierno nacional debe incluir durante los siguientes veinte años, es decir, hasta 2036, un componente específico de paz en el Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo.

También debe tenerse en cuenta que el acuerdo Final es política de Estado según la Corte

Constitucional (Sentencia C-630 de 2017) y, por tanto, son las normas de implementación del acuerdo final y su propio alcance las que tienen carácter vinculante, siempre que se interpreten de forma coherente con los principios y contenidos del acuerdo final.

Así las cosas, es necesario prorrogar la vigencia de los PDET por cinco (5) años y contar su vigencia a partir de la entrada en vigor de los respectivos PATR para hacer compatible jurídicamente su implementación con los términos previstos en los Actos Legislativos número 02 de 2017 y 01 de 2016, teniendo en cuenta que:

- El Gobierno nacional debe implementar el Acuerdo Final hasta agosto de 2030.
- El Gobierno nacional debe incluir el capítulo de paz de los Planes Plurianuales de Inversiones del PND al menos hasta el PND 2034-2038 (en 2036 se cumplirían los 20 años del Acto Legislativo número 01 de 2016).
- Los PDET, tal como están previstos hoy, durarían como máximo hasta 2028 o 2029 si su duración se cuenta desde la entrada en vigencia de los PATR.
- Como resalta el documento CONPES 3932 de 2018, la adecuada implementación del Acuerdo Final (PDET) incluidos requiere de la incorporación del Plan Marco de Implementación en los Planes de Desarrollo 2018-2022, 2022-2026, 2026-2030 y 2030-2034 inclusive, en este último caso porque el PMI finaliza en 2031 y debe incluirse en el PND de ese último cuatrienio.
- Por lo tanto, los PDET deben extenderse jurídicamente para que duren al menos hasta 2033 o 2034 y contar su vigencia a partir de 2018-2019, momento en el cual entraron en vigencia los PATR. De esta manera, su duración coincidirá con el período de implementación del PMI y se acercará al del Acto Legislativo número 01 de 2016. El período restante (excedente de tiempo hasta 2036/38) podría utilizarse para, por ejemplo, hacer evaluación de los programas, aun contando con los recursos especiales de paz establecidos en el PND.

Ahora bien, si se toma el 2018 como año de referencia de la formulación de la mayoría de los PATR, en 4 años de implementación se han movilizad 12 billones de pesos. De acuerdo con el CONPES 3932 de 2018, las fuentes de financiamiento indicativas para PDET en billones de pesos constantes de 2016 son 79,6 billones. En este escenario, es claro que se requiere prorrogar la vigencia de los PDET en aras de lograr el objetivo para el cual fueron establecidos.

Dado que los planes sectoriales, cuya implementación es prioritaria en los municipios PDET, tienen una vigencia hasta el 2031, el periodo de implementación de los PDET no puede ser menor, máxime cuando los planes sectoriales fueron formulados entre el 2020 y el 2022.

¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésimotercera Edición.

² *Ibidem*.

Según lo establecido en el Decreto Ley 893 de 2017, “*cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad...*”, no obstante, y a pesar de los grandes esfuerzos realizados y las históricas inversiones movilizadas en los municipios PDET, factores como la emergencia sanitaria por COVID-19, sus efectos sobre la reactivación económica y la desaceleración de la economía han impactado ampliamente a la población PDET (ej. incremento de inasistencia escolar de 24,9 p.p.; incremento en las barreras a servicios de cuidado de la primera infancia en 0,5 p.p.; aumento del trabajo informal en 1,2 p.p.; aumento del desempleo de larga duración en 2,5 p.p. para el periodo 2019-2020).

ii. Seguimiento a los recursos de los PDET a nivel municipal

Además de las autoridades e instancias de planeación en las entidades territoriales, también el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 152 de 1994, tiene a cargo coordinar el trabajo de formulación del Plan Nacional de Desarrollo con los ministerios, departamentos administrativos, entidades territoriales, y las regiones administrativas y de planificación, así como organizar y poner en funcionamiento un sistema de evaluación posterior del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades territoriales, que será coordinado, dirigido y orientado por el mismo Departamento Administrativo. En virtud de todo lo anterior, el DNP ha impartido lineamientos para la planeación a nivel territorial.

En ese sentido, se dispuso la herramienta del Kit de Planeación Territorial (KPT) para la formulación de los Planes Territoriales de Desarrollo y el plan indicativo, que corresponde al seguimiento de dichos planes de desarrollo. Este proceso aloja en un solo sistema de información los resultados, los productos y los recursos ejecutados por parte de los gobiernos locales en su periodo de gobierno. Aprovechando lo anterior, la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en cumplimiento de las competencias establecidas en el Decreto Ley 893 de 2015, 893 de 2017 y el Decreto número 1223 de 2020, ha venido avanzando en la incorporación dentro del KPT de la opción que permitirá a las entidades territoriales relacionar si un producto determinado está asociado a una iniciativa de los PATR con el propósito de identificar cuales están siendo cubiertas por las entidades del orden territorial.

A la fecha, el proceso de reporte del KPT representó un ejercicio disruptivo para las entidades territoriales, por lo que se considera necesario un periodo de transición y de familiarización de la herramienta. No se había generado el reporte de la totalidad de los municipios PDET y en algunos que registraron sus productos, no es claro si están relacionadas o no con las iniciativas de los PATR, puesto que no era obligatorio el campo en el sistema.

De esta manera, surge la necesidad de

promover que los municipios PDET se acojan a los lineamientos del DNP al hacer el reporte en el KPT para hacer seguimiento al plan indicativo. Luego es indispensable hacer obligatorio que manifiesten si sus productos están o no relacionados con las iniciativas de los PDET en el municipio respectivo, lo cual, contribuiría a la transparencia del proceso de implementación del Acuerdo de Paz en los territorios PDET.

Ahora bien, es cierto que el Decreto número 1778 del 24 de diciembre de 2020, que incorpora en el Decreto número 1082 de 2015 lo relacionado con el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO), contempla que este sistema facilitará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Acuerdo Final, basado en el Plan Marco de Implementación, los Planes Nacionales Sectoriales y otros planes; este enfoque de seguimiento es general y principalmente se aborda desde lo nacional. Este reglamento faculta al DNP para, en el caso de las entidades territoriales, incluir el trazador presupuestal dentro de la herramienta de registro de inversión pública que ha dispuesto para su gestión y uso, en los términos de la Resolución número 4788 de 2016.

Pese lo anterior, estas herramientas no han sido suficientes porque desde el orden nacional se debe hacer el ejercicio de regionalizar la inversión nacional, de manera tal que permita identificar cuánto de la inversión nacional se destina efectivamente a los municipios PDET. Adicionalmente, las disposiciones del Decreto número 1778 de 2020 son de nivel reglamentario y el cambio que se propone requiere para su adecuada institucionalización una regulación de nivel legislativo como la que se presenta en este proyecto.

Se colige entonces que las estrategias de seguimiento a la ejecución de los recursos de la implementación del Acuerdo se han quedado a nivel nacional, razón por la cual, es imprescindible que los municipios PDET realicen los reportes de seguimiento conforme a los lineamientos establecidos por el DNP, de tal forma que, sea posible identificar cuales iniciativas PATR se están implementando con recursos territoriales, brindando así garantías de transparencia en la implementación del Acuerdo de Paz en estos territorios.

III. Marco Normativo

Acto Legislativo número 01 de 2016 confirió al Presidente de la República la facultad legislativa extraordinaria y excepcional para expedir decretos con fuerza material de ley orientadas a la implementación del Acuerdo Final.

La Corte Constitucional, mediante las Sentencias **C-699 de 2016**, y **C-160 y C174 de 2017**, definió los criterios de validez constitucional que deben cumplir los decretos leyes, los cuales son obligatorios, dada su trascendencia e importancia para el Estado Social de Derecho.

Decreto Ley 893 de 2017, tiene una naturaleza instrumental, cuyo objeto es facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo de los puntos 1.2 y 6.2.3, literal a, del Acuerdo Final.

IV. Comentarios del Autor

No solo conveniente sino imperativo prorrogar la vigencia de los PDET en aras de que se logren los objetivos de cierre de brechas, la presencia y acción eficaz del Estado, la mejoría en las condiciones de vida en las zonas rurales, el reconocimiento de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de esta población, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina, familiar y de sus formas propias de producción, para así contribuir a la transformación estructural del campo y la construcción del bien supremo de la paz, como derecho y deber de obligatorio cumplimiento. No hacerlo implicará no solo un retroceso en los avances sobre el bienestar y buen vivir de la población, sino además en la transformación de los territorios, tal como se propone en la Ley 2294 de 2023 y en el marco de la política de Estado Paz Total.

Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 **por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones**, esta iniciativa legislativa NO reviste costos fiscales que comprometan el Presupuesto nacional.

V. Competencia del Congreso.

Constitucional:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
1. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

LEGAL:

LEY 3ª DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2°. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar

primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

VI. Conflictos de Interés

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley ordinaria podrían generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley. Sin embargo, es importante destacar que este proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo 1° del Decreto Ley 893 de 2017, con el fin de fortalecer la implementación y el seguimiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y no ofrece beneficios directos o particulares a los congresistas. Estas medidas están diseñadas para beneficiar a las comunidades locales y no generan ventajas personales para los legisladores. Por lo tanto, se concluye que la implementación de este proyecto de ley no generará un conflicto de interés, ya que su enfoque principal es el desarrollo y la mejora de las condiciones en las regiones más vulnerables del país, sin proporcionar beneficios particulares a los miembros del Congreso.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una

situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción Chocó - Antioquia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 24 de Julio del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____
No. 052 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: HP James Mosquera

SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 053 DE 2024
CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 993 de 2005 se conmemoran las fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 993 de 2005, *Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación, conmemorando y promoviendo las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas durante el 3 de septiembre hasta el 5 de octubre de cada año en la ciudad de Quibdó Departamento del Chocó, como un patrimonio cultural, histórico y religioso de la nación.*

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 993 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 1º. Declaratoria de Patrimonio Cultural. Declárense las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en reconocimiento a su importancia y contribución a la identidad cultural y religiosa del país.

Artículo 3º. Promoción y Divulgación. El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades locales del departamento del Chocó, desarrollarán programas y actividades para la promoción, divulgación y preservación de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, asegurando su transmisión a las futuras generaciones.

Artículo 5º. Fomento de la Participación Ciudadana. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, la participación activa de las comunidades locales, los grupos folclóricos, las organizaciones culturales y la población en general, en la planificación y desarrollo de las festividades, la internacionalización, la promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las fiestas de San Francisco de Asís-San Pacho.

Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.

Parágrafo. Autorícese al Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la imagen

que reposa en la iglesia de la catedral San Francisco de Asís, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda.

Artículo 5°. Recursos. Autorícese al Gobierno nacional a incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de los recursos que puedan asignar los entes territoriales, entidades privadas y de cooperación internacional, respectivamente tendientes a:

Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de San Francisco de Asís – San Pacho.

Promover la divulgación y conservación de los valores culturales de las Fiestas de San Francisco de Asís – San Pacho, como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.

Las demás que se consideren necesarias para proteger las Fiestas de San Francisco de Asís – San Pacho, como Patrimonio Cultural de la Nación.

Parágrafo. El Gobierno nacional y los gobiernos locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 6°. Incentivos y Beneficios. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará e implementará incentivos y beneficios para fomentar el turismo cultural y religioso asociado a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho en Quibdó departamento del Chocó, así como para apoyar a los artesanos, comerciantes y emprendedores locales durante las festividades.

Artículo 7°. Comisionado Especial. Créase la Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís -San Pacho en la ciudad de Quibdó, conformada por representantes del Ministerio de Cultura, la Gobernación del Chocó, la Alcaldía de Quibdó, las autoridades eclesiásticas y líderes comunitarios. Esta comisión tendrá la responsabilidad de velar por la correcta implementación de las disposiciones de la presente ley y garantizar la participación de todos los actores involucrados.

Artículo 8°. Informe Anual. La Comisión Especial deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre el estado y desarrollo de las Fiestas de San Francisco de – San Pacho en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, así como sobre la utilización de los recursos asignados y el impacto de las medidas adoptadas en virtud de la presente ley.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir

de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción Chocó –Antioquia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por cinco (5) apartes:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY
 2. PROBLEMA A RESOLVER
 3. JUSTIFICACIÓN
 4. MARCO NORMATIVO
 5. COMPETENCIA DEL CONGRESO
 6. CONFLICTO DE INTERÉS
- I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley 993 de 2005, la cual reconoce las fiestas patronales de San Francisco de Asís en la ciudad de Quibdó Departamento del Chocó, como patrimonio cultural de la Nación.

Dicha modificación tiene como finalidad implementar estrategias coordinadas y efectivas que establezcan responsabilidades claras tanto para el Gobierno nacional como para el local, con el objetivo de conservar y promover estas festividades de manera más eficiente.

II. PROBLEMA A RESOLVER

La propuesta legislativa introduce estrategias concretas y coordinadas para la conservación y promoción de las fiestas, abordando así las carencias de la legislación actual. Además, establece responsabilidades claras para diversas entidades del Gobierno nacional y local, garantizando un enfoque estructurado y sistemático.

Por otro lado, se busca involucrar activamente a las comunidades locales, grupos folclóricos y organizaciones culturales. Este enfoque asegura que las festividades no solo se conserven de manera oportuna, sino que también prosperen desde la base, fomentando un desarrollo hacia el futuro.

Asimismo, la modificación pone un énfasis particular en utilizar las festividades para promover el turismo y el desarrollo económico local, proporcionando beneficios económicos tangibles a la comunidad. De este modo, se fortalece la economía local mientras se preserva el patrimonio cultural.

Paralelamente, la propuesta de ley se asegura de que las estrategias de preservación y promoción se alineen con los requisitos y recomendaciones internacionales, como los de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Este

alineamiento internacional es crucial para mantener y elevar el reconocimiento global de las fiestas.

Además, la ley también establece mandatos específicos para que el Ministerio de Cultura y las autoridades locales desarrollen programas dinámicos para la promoción y divulgación de las festividades. Estos programas podrían incluir eventos, publicaciones y proyectos educativos que amplíen el alcance y el impacto de las festividades.

Adicionalmente, la modificación garantiza la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para apoyar las festividades, asegurando su viabilidad financiera a largo plazo. Esta asignación de recursos es fundamental para la continuidad y expansión de las celebraciones.

Mediante esta modificación, se busca no solo reconocer y proteger las festividades a nivel nacional, sino también promoverlas en el ámbito internacional, lo que podría incluir la nominación para listados de patrimonio mundial.

Finalmente, se establece la creación de una Comisión Especial para asegurar una coordinación efectiva entre todos los actores involucrados y para monitorear la implementación de la ley. Esta comisión jugará un papel clave en el seguimiento continuo y la evaluación de las estrategias implementadas.

En conjunto, estas modificaciones no solo refuerzan el marco legal para la protección y promoción de las Fiestas de San Francisco de Asís – San Pacho, sino que también buscan asegurar su sostenibilidad y relevancia cultural y económica para las futuras generaciones, consolidando así su importancia en el patrimonio cultural nacional e internacional.

III. JUSTIFICACIÓN

Las Fiestas de San Francisco de Asís – San Pacho en la ciudad de Quibdó, Departamento del Chocó, constituyen una manifestación cultural profunda que refleja la riqueza y diversidad de la cultura afrocolombiana en la región. Estas festividades, celebradas anualmente del 20 de septiembre al 5 de octubre, se originaron en 1648 con la llegada de misioneros franciscanos al Pacífico colombiano. Dichos misioneros introdujeron la devoción por San Francisco de Asís y organizaron una procesión de balsas con la imagen del santo, marcando el inicio de esta tradición festiva.

Inicialmente, las festividades eran predominantemente de carácter religioso, pero, a partir de los años veinte, se incorporaron elementos más festivos como comparsas, desfiles y la participación activa de los diversos barrios de la ciudad. Estos elementos honran a San Francisco de Asís y, con el tiempo, las fiestas han evolucionado para incluir una mezcla de elementos religiosos y carnavalescos, convirtiéndolas en un evento que es tanto una celebración espiritual como una expresión vibrante de la cultura local.

Además, más allá de su carácter religioso, las fiestas de San Pacho incluyen elementos carnavalescos como desfiles, disfraces y comparsas que recorren diversos barrios, reflejando las necesidades y vivencias de la

comunidad. Estas celebraciones, acompañadas por la chirimía chochoana, un estilo musical de viento y percusión, se transforman en un acto de solidaridad y una llamada por una mejor calidad de vida.

Fundamentalmente, la organización comunitaria desempeña un papel central en estas festividades, con figuras clave como el “jefe del barrio”, quien lidera las Juntas Barriales y la Junta Central. Estas juntas no solo coordinan las actividades festivas, sino que también contribuyen económicamente a la celebración, fortaleciendo la cohesión comunitaria y el sentido de pertenencia. La procesión, considerada la actividad central, se destaca como un momento solemne que involucra a toda la comunidad, incluidas instituciones educativas, autoridades militares y religiosas.

Este evento, por tanto, no solo refuerza la identidad cultural de la comunidad, sino que también actúa como un mecanismo de resistencia y expresión ante los desafíos sociales y económicos de la región, tales como la pobreza, la violencia y el conflicto armado.

En el año 2005, se promulgó la Ley 993, “*por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.*” Esta ley, que cuenta con dos artículos, no solo declara el patrimonio cultural, sino que también autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, a contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y financiación de las fiestas.

Ahora bien, en el año 2012, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, destacó la importancia de las Fiestas de San Pacho en su declaración, señalando que:

“Las Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó, Colombia, son una manifestación cultural y religiosa que refleja la diversidad y la riqueza de las tradiciones afrocolombianas. La celebración, que tiene lugar entre el 3 de septiembre y el 5 de octubre, combina rituales religiosos, danzas, música y otras expresiones artísticas, y es un testimonio de la identidad y la cohesión comunitaria de la región. La inclusión de las Fiestas de San Pacho en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad reconoce su valor universal y la necesidad de preservar esta tradición para las futuras generaciones.

Sin embargo, a pesar de que desde 2012 las Fiestas de San Francisco de Asís – San Pacho fueron establecidas como patrimonio cultural de la nación, cada celebración ha evidenciado problemas presupuestales que dificultan el adecuado desarrollo de estas festividades. Esta situación resalta la necesidad de modificar la ley para garantizar una asignación de recursos más efectiva y sostenida.

Por consiguiente, la modificación propuesta de la Ley 993 de 2005 busca abordar estas problemáticas

asegurando un financiamiento adecuado y constante para preservar la calidad y autenticidad de las celebraciones, implementando estrategias más efectivas para aumentar el reconocimiento y la participación, tanto de turistas como de la comunidad local, y fomentando la participación activa de las comunidades locales, incluidos artesanos, comerciantes y grupos folclóricos.

Finalmente, estableciendo una Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las festividades, se garantizará una planificación y ejecución eficientes, protegiendo y enriqueciendo este patrimonio cultural inmaterial de la nación, beneficiando tanto a la comunidad local como a Colombia en su conjunto.

IV. Marco Normativo

Constitución Política de Colombia

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 70. El Estado tiene la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades. Además, debe reconocer la igualdad y dignidad de todas las culturas que coexisten en el país.

Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura.

Artículo 4°. Define el patrimonio cultural de la Nación, que incluye las manifestaciones culturales de las comunidades afrocolombianas.

Artículo 8°. Establece la obligación del Estado de identificar, proteger, conservar, divulgar y fomentar el patrimonio cultural de la Nación.

Ley 1185 de 2008. Modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, estableciendo mecanismos para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 2°. Define el patrimonio cultural inmaterial e incluye las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidas de generación en generación.

Artículo 5°. Dispone la creación de planes especiales de salvaguardia para proteger las manifestaciones culturales que se consideran patrimonio cultural inmaterial.

Decreto número 2941 de 2009. Reglamenta la Ley 1185 de 2008, en lo relacionado con el patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 2°. Establece los criterios para la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial por la UNESCO

Reconocidas por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Esta distinción subraya la importancia de estas festividades tanto a nivel local como internacional. Aquí se detallan las razones principales para su inclusión en la lista de la UNESCO:

Riqueza Cultural y Religiosa: Las Fiestas de San Pacho combinan elementos religiosos, culturales y folclóricos. La celebración rinde homenaje a San Francisco de Asís, el santo patrono de Quibdó, y es

una manifestación profunda de la fe y la devoción de la comunidad afrocolombiana.

Diversidad y Sincretismo Cultural: Las festividades reflejan un sincretismo cultural que fusiona tradiciones africanas, indígenas y europeas. Esta mezcla única de expresiones culturales y religiosas es un testimonio de la diversidad y la resiliencia de las comunidades afrodescendientes del Pacífico colombiano.

Identidad y Cohesión Comunitaria: Las Fiestas de San Pacho son una expresión fundamental de la identidad cultural de Quibdó. La participación activa de la comunidad en la organización y celebración de las festividades refuerza los lazos sociales y fomenta la cohesión comunitaria.

Transmisión de Conocimientos y Tradiciones: Estas festividades son una plataforma vital para la transmisión intergeneracional de conocimientos, habilidades y prácticas culturales. Los mayores enseñan a los jóvenes las danzas, la música, los rituales y las historias asociadas a las Fiestas de San Pacho, asegurando su continuidad.

Creatividad y Expresión Artística: Las Fiestas de San Pacho son un espacio para la creatividad y la expresión artística. La elaboración de disfraces, la creación de coreografías y la interpretación de música y danzas tradicionales destacan la riqueza artística de la región.

Impacto Social y Económico: La celebración de las Fiestas de San Pacho tiene un impacto significativo en la economía local. Fomenta el turismo cultural y religioso, apoya a artesanos, comerciantes y emprendedores locales, y contribuye al desarrollo económico y social de Quibdó y sus alrededores.

V. Competencia del Congreso

Constitucional:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
1. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

LEGAL:

LEY 3ª DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley referente de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

VI. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, es una ley de carácter general que solo beneficiaría a la población del Departamento del Chocó, de manera general. No podría beneficiarme de manera particular por el presente proyecto de ley.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción Chocó –Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 24 de julio del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo
No. 053 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H. James Mosquera

SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 DE 2024
CÁMARA**

por medio del cual se promociona el Turismo Comunitario en paz y Sostenible y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un marco legal para promover, regular y fomentar el programa de turismo comunitario en paz y sostenible, garantizando la participación de las comunidades locales, la conservación del medio ambiente y el respeto por la diversidad cultural.

Artículo 2º. Principios. El turismo comunitario en paz y sostenible se regirá por los siguientes principios:

- a) Participación Comunitaria
- b) Sostenibilidad Ambiental
- c) Respeto por la Diversidad Cultural
- d) Inclusión y Equidad
- e) Desarrollo Económico Local
- f) Enfoque Diferencial
- g) Enfoque territorial,
- h) Turismo en paz.

Artículo 3º. Creación del Programa Nacional de Turismo Comunitario y Sostenible. Créase el Programa Nacional de Turismo Comunitario en Paz y Sostenible, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objetivo de diseñar, coordinar e implementar políticas y programas que promuevan el turismo comunitario y sostenible en todo el territorio.

Artículo 4º. Desarrollo del programa. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con otras entidades competentes, desarrollará e implementará proyectos específicos que fomenten el turismo comunitario, asegurando el apoyo técnico, financiero y administrativo necesario para su éxito. Estos proyectos deberán ser evaluados y ajustados periódicamente para asegurar su efectividad y sostenibilidad.

Artículo 5º. Registro. Créase el Registro de Organizaciones de Base Comunitaria (OBC) en el turismo, en el cual deberán inscribirse todas las asociaciones, cooperativas, corporaciones, precooperativas, asociaciones mutuales, redes colaborativas, mesas o comités de turismo definidos dentro de las juntas de acción comunal, consejos comunitarios, resguardos indígenas y cualquier otra forma de agrupación colectiva local y organizada.

Estas organizaciones deben estar integradas por varias iniciativas o emprendimientos que operen y ofrezcan servicios o experiencias turísticas en sus territorios o que estén vinculadas a proyectos de turismo comunitario en paz y sostenible.

La inscripción en este registro será un requisito indispensable para acceder a los incentivos y beneficios previstos en esta ley.

Artículo 6º. Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Turismo Comunitario. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar incentivos fiscales y financieros a las comunidades que desarrollen proyectos de turismo comunitario y sostenible, incluyendo:

- a) Exenciones de impuestos sobre la renta para ingresos generados por actividades turísticas comunitarias.
- b) Acceso a líneas de crédito preferenciales.
- c) Subvenciones para proyectos de infraestructura turística sostenible.

Artículo 7º. Capacitación y Asistencia Técnica. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) otras entidades, ofrecerán programas de capacitación y asistencia técnica a las comunidades para el desarrollo y gestión de proyectos de turismo comunitario en paz y sostenible.

Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará programas educativos con el propósito de capacitar a las personas en hotelería y turismo, incluyendo la conversión de viviendas en hoteles, posadas, glamping u otras modalidades adecuadas para recibir turistas locales y extranjeros. Asimismo, estos programas abarcarán la formación en otros tipos de negocios dentro de la cadena de valor del sector turístico.

Artículo 8º. Protección de los Recursos Naturales y Culturales. Los proyectos de turismo comunitario en paz y sostenible deberán implementar medidas para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, incluyendo planes de manejo ambiental y programas de educación y sensibilización.

Artículo 9º. Promoción de la Diversidad Cultural. El Estado promoverá la valorización y difusión de la diversidad cultural de las comunidades locales a través del turismo comunitario y sostenible, garantizando el respeto y la preservación de las tradiciones y costumbres locales.

Artículo 10. Financiación. El Gobierno nacional asignará los recursos necesarios para la implementación de esta ley en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 11. Informe. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentará un informe anual al Congreso de la República sobre el avance y resultados del Programa Nacional de Turismo Comunitario en Paz y Sostenible, incluyendo indicadores de impacto económico, social y ambiental.

Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, estableciendo las normas de calidad y sostenibilidad que deberán cumplir los proyectos de turismo comunitario y sostenible, incluyendo criterios de gestión ambiental, responsabilidad social y calidad de los servicios turísticos y podrá imponer un marco de sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 13. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción Chocó –Antioquia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartes:

- I. OBJETO
- II. JUSTIFICACIÓN
- III. MARCO NORMATIVO
- IV. CONCLUSIONES DEL AUTOR
- V. COMPETENCIA DEL CONGRESO
- VI. CONFLICTO DE INTERÉS

I. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer un marco legal integral que promueva y apoye el desarrollo del turismo comunitario en paz y sostenible. Buscando incentivos y asistencia técnica a las comunidades locales, asegurando la conservación del medio ambiente y el respeto por la diversidad cultural, con el fin de fortalecer el desarrollo económico y social de las regiones involucradas.

II. JUSTIFICACIÓN

El Gobierno nacional ha implementado reiteradas iniciativas para promover el turismo comunitario. A través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), se han desarrollado políticas y estrategias enfocadas en el turismo sostenible, incluyendo el turismo comunitario como componente clave. Asimismo, estas políticas buscan fomentar prácticas turísticas que respeten el medio ambiente y las culturas locales, promoviendo el desarrollo económico de las comunidades. Además, se han centrado en fortalecer las capacidades de las comunidades locales para gestionar y desarrollar proyectos de turismo comunitario.

Igualmente, se han llevado a cabo programas mediante la colaboración con organizaciones internacionales y entidades de cooperación para financiar y apoyar proyectos de turismo comunitario. Estos proyectos suelen incluir la mejora de infraestructura turística, la capacitación en gestión turística y la promoción de destinos comunitarios.

Por su parte, el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) ha financiado diversos proyectos de turismo comunitario, proporcionando recursos para el desarrollo de infraestructuras, la capacitación de actores locales y la promoción de destinos turísticos comunitarios. **De igual forma**, ha creado una red que agrupa a las diversas iniciativas de turismo comunitario en el país, con el fin de intercambiar experiencias, conocimientos y buenas prácticas.

Además, esta red busca fortalecer la comercialización conjunta y el acceso a mercados.

Adicionalmente, ProColombia, la entidad encargada de la promoción del turismo en el país, ha incluido el turismo comunitario en sus campañas de promoción internacional y nacional, destacando la riqueza cultural y natural de las comunidades locales.

Simultáneamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) ha implementado programas de certificación de calidad turística que incluyen criterios específicos para el turismo comunitario. Esto tiene como objetivo asegurar que las iniciativas comunitarias cumplan con estándares de calidad y sostenibilidad, mejorando su competitividad y atractivo.

El turismo comunitario es crucial porque promueve el desarrollo sostenible, generando beneficios económicos, sociales y ambientales para las comunidades locales. **Además**, fomenta la preservación cultural al mantener vivas las tradiciones y el patrimonio cultural de las comunidades, genera empleo y mejora la calidad de vida, y empodera a las comunidades fomentando la participación y la organización comunitaria, permitiéndoles gestionar sus recursos y destinos turísticos.

Según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se han llevado a cabo diversos programas para impulsar el turismo comunitario en Colombia. Estos programas incluyen el desarrollo de lineamientos de política pública, convocatorias para el impulso al turismo comunitario, capacitación y formación a comunidades, y la propuesta de una Red de Turismo Comunitario para conectar y fortalecer estas iniciativas en todo el país (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2022).

Por lo tanto, es importante convertir en ley el turismo comunitario para proporcionar un marco legal y regulatorio que garantice la protección y promoción de estas iniciativas, asegurar la sostenibilidad y continuidad a largo plazo, y facilitar la obtención de financiación. Las fuentes de financiación pueden incluir fondos públicos, cooperación internacional, inversión privada y aportes comunitarios (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2022).¹

En este contexto, el turismo comunitario y sostenible representa una oportunidad única para promover el desarrollo económico local, preservar el medio ambiente y fortalecer la identidad cultural de las comunidades en Colombia. Este proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco legal que fomente y regule el turismo comunitario en paz y sostenible, garantizando la participación activa de las comunidades locales y la protección de los recursos naturales.

¹ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2022). Estrategia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: Viceministerio de Turismo, Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo. <https://www.mincit.gov.co/getattachment/minturismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/programas-de-turismo-comunitario/ppt-programa-turismo-comunitario/12-07-2022-estrategia-nacional-turismo-comunitario-2018-2022.pdf.aspx>.

Conforme a la Ley 1558 de 2012, el desarrollo turístico en Colombia debe respetar y preservar los recursos naturales y culturales, garantizando que sus beneficios se mantengan para las futuras generaciones. Un elemento esencial para lograr este objetivo es la determinación de la capacidad de carga de las áreas turísticas. Además, el enfoque del desarrollo sostenible en el turismo se articula en torno a tres pilares básicos: la protección ambiental, el desarrollo social y el crecimiento económico.

En relación con los Lineamientos de Política para el Desarrollo del Turismo Comunitario en Colombia, esta modalidad se caracteriza por la gestión de servicios turísticos por parte de comunidades organizadas. Estas comunidades no solo participan activamente en la oferta turística, sino que también se benefician y se integran en todos los eslabones de la cadena productiva del turismo, asegurando un impacto positivo en términos económicos, sociales y culturales.

Por su parte, la Organización Mundial del Turismo (OMT) define el turismo sostenible como aquel que toma plenamente en cuenta las repercusiones económicas, sociales y medioambientales actuales y futuras. Este tipo de turismo tiene como objetivo satisfacer las necesidades de los visitantes, la industria turística, el entorno y las comunidades anfitrionas. Este enfoque integral busca asegurar que el turismo contribuya al desarrollo sostenible y a la conservación de los recursos para las generaciones venideras.

Ahora bien, la Ley 2068 de 2020, “Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 17, establece la definición del turismo comunitario y señala que el gobierno nacional debe desarrollar acciones para fortalecer su participación. El artículo expresa lo siguiente:

“Artículo 17. Turismo comunitario rural. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo comunitario rural mediante acciones que permitan fortalecer la participación de las comunidades organizadas, el acceso a incentivos, su oferta de servicios turísticos y su vinculación a la cadena de actores del ámbito económico, social, cultural y ecológico del sector turismo”.

No obstante, para asegurar un impacto sostenible y duradero, es necesario establecer un marco legal integral que promueva y apoye el desarrollo del turismo comunitario de manera más efectiva y constante. Este marco legal debe trascender los programas de gobierno temporales, ya que estos pueden limitar los recursos y dificultar la llegada de apoyos a las comunidades más necesitadas.

Asimismo, el turismo comunitario ofrece una forma viable de reactivar las economías locales, especialmente en regiones con recursos económicos limitados o excluidas. Promover esta modalidad permite a las comunidades crear empleos y generar nuevas formas de ingresos, fortaleciendo así la economía local.

Además, al involucrar a las comunidades locales

en la gestión de los recursos turísticos, se promueve una mayor conciencia y responsabilidad hacia la conservación del medio ambiente. Esto asegura un uso sostenible de los recursos naturales, protegiendo la biodiversidad y los ecosistemas locales.

El turismo comunitario fomenta la preservación y valorización de las culturas locales. Involucrar a las comunidades en actividades turísticas ayuda a mantener vivas las tradiciones y costumbres, fortaleciendo el tejido social y cultural.

Establecer un marco legal sólido para el turismo comunitario implica también la mejora de infraestructura y servicios en las regiones turísticas. Esto no solo beneficia a los visitantes, sino que mejora la calidad de vida de los residentes locales.

La creación de una ley que establezca un marco legal para el turismo comunitario y sostenible es esencial para garantizar un desarrollo económico, social y ambiental equilibrado en Colombia. Este enfoque no solo permitirá una distribución equitativa de los beneficios del turismo, sino que también asegurará la conservación de los recursos naturales y el fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades locales. Es, por tanto, una herramienta clave para el desarrollo inclusivo y sostenible del país.

En el año 2018, la Fundación Paz y Reconciliación-Pares y la Universidad Externado de Colombia, realizaron un estudio llamado *Invirtiendo en el futuro*, Suplemento de construcción de paz para el sector de turismo en Colombia², en el cual desarrollaron ocho estrategias para la Construcción de Paz desde el Turismo Comunitario, las cuales fueron:

- **Programas de promoción y apoyo al emprendimiento:** *Llevan a contribuir al desarrollo socioeconómico de las regiones para garantizar la sostenibilidad de los negocios y la generación de nuevas oportunidades en torno al turismo.*
- **Programas para ser un referente de paz en el territorio:** *Invita actuar y a plantear estrategias de visibilización en pro de la construcción de paz, que invitan a empresas del sector a preocuparse y a poner en sus agendas de responsabilidad social acciones alineadas con el contexto del posconflicto.*
- **Programas con enfoque de turismo comunitario:** *Reconoce que es importante que se desarrollen relaciones de confianza y apoyo de iniciativas de emprendimiento y comercialización de las comunidades tanto por parte de las empresas como de entidades públicas (la empresa puede apoyar la promoción de estos espacios).*
- **Programas de promoción de la formalización:** *Promueve el apoyo a la*

² PARES. (2018). *Invirtiendo en el futuro*. Suplemento de construcción de paz para el sector de turismo en Colombia. número 1. Fundación Paz & Reconciliación. Bogotá, Colombia. https://e7c20b27-21c2-4f2b-9c38-a1a16422794e.usrfiles.com/ugd/e7c20b_3d14a1b9178244fd9b06905b0cfb1072.pdf

formalización de los trabajadores o los emprendimientos de la comunidad. Vale la pena mencionar que la formalización no es una responsabilidad del sector per se, sino que corresponde a un esfuerzo adicional en aras de contribuir al desarrollo económico de comunidades priorizadas en el posconflicto.

- **Programas de desarrollo de proveedores:** *Busca generar encadenamientos a partir de la actividad empresarial, en la que se haga una revisión exhaustiva de la oferta en el territorio, determinando, entre otras, qué actividades pueden ser incluidas en la cadena de valor.*
- **Programas para resaltar la paz como valor agregado del destino:** *Invita a la empresa a actuar con este enfoque tanto en la zona/ destino turístico priorizado en el postconflicto como en el marco de corredores turísticos, de manera que se articule con otras empresas o aumentan su presencia en diferentes zonas turísticas con características similares desde el punto de vista de la paz.*
- **Promoción y consolidación de veedurías ambientales:** *Busca promover la conformación de grupos de personas encargadas de velar por el correcto uso de los territorios de paz que pueden ser conformados por gobiernos locales y sociedad civil y capacitados por empresas e instituciones que trabajan en la conservación del medio ambiente.*
- **La inclusión de la construcción de paz como objetivo estratégico de la empresa:** *Establece que la empresa debe jerarquizar sus áreas de intervención en función de sus líneas estratégicas, de su impacto y de sus capacidades técnicas y económicas para llevarlas a cabo*³.

Por ello, esta iniciativa legislativa busca convertir el programa de turismo comunitario en Ley de la República. De este modo, se fortalecerá su implementación y no dependerá del gobierno en el poder. Esta ley impulsará la reactivación de las comunidades, permitiendo que las zonas afectadas por el conflicto se involucren activamente. Además, contribuir al desarrollo socioeconómico de las regiones garantizará la sostenibilidad de los negocios y abrirá nuevas oportunidades en el ámbito del turismo.

Durante el foro “Construyendo caminos hacia la paz a través del Turismo Sostenible en Colombia”, realizado el 2 de octubre de 2023, el rector de la Universidad Externado de Colombia, el doctor Hernando Parra Nieto expresó:

“El turismo se constituye en una herramienta ideal para el establecimiento de la paz en los distintos territorios de nuestra geografía, al ser un verdadero catalizador de oportunidades para las

*personas. Propicia que visitantes y turistas de todo el mundo tengan interés en explorar lugares de nuestro país que, anteriormente y como consecuencia del conflicto armado interno, no eran de libre acceso. Razón por la cual, es imperativo que nuestro Estado se enfoque en la debida promoción y atención de esta actividad”*⁴.

El turismo juega un papel fundamental en la construcción de una cultura de paz a partir de los procesos de reconciliación.

El Gobierno nacional, en cumplimiento de sus competencias según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 300 de 1996, ha formulado el Plan Sectorial de Turismo como una política pública dirigida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación. El Plan Sectorial de Turismo, está pensando en una cultura para la paz, para las comunidades históricamente excluidas. Por ello, sus programas buscan impulsar el turismo comunitario, con programas adelantados como:

Programa de Derecho al Disfrute del Tiempo Libre a Través del Turismo: *Este programa busca democratizar el acceso al turismo, garantizando que todas las personas, independientemente de su condición económica, puedan disfrutar de actividades turísticas que promuevan el bienestar y la calidad de vida.*

Programa de Territorios Turísticos de Paz: *Enfocado en regiones afectadas por el conflicto armado, este programa utiliza el turismo como herramienta para la construcción de una cultura de paz y la dinamización de economías locales. Se promueve la función social del turismo, fortaleciendo las capacidades de las comunidades para gestionar sus recursos y destinos turísticos de manera sostenible.*

Programa Nacional de Calidad Turística: *Implementa criterios específicos para el turismo comunitario, asegurando que las iniciativas comunitarias cumplan con estándares de calidad y sostenibilidad, mejorando así su competitividad y atractivo.*

Red de Turismo Comunitario: *Creada para agrupar diversas iniciativas de turismo comunitario, esta red facilita el intercambio de experiencias y buenas prácticas, fortaleciendo la comercialización conjunta y el acceso a mercados.*⁵

Convertir el turismo comunitario en ley proporcionaría un marco legal y regulatorio que garantice la protección y promoción de estas iniciativas, asegurando su sostenibilidad y

³ <https://www.pares.com.co/post/el-aporte-del-sector-de-turismo-a-la-construcci%C3%B3n-de-paz>

⁴ Foro: Construyendo caminos hacia la paz a través del Turismo Sostenible en Colombia, Universidad Externado de Colombia. <https://www.uexternado.edu.co/administracion-de-empresas-turisticas-y-hoteleras/el-turismo-sostenible-y-su-rol-en-la-construccion-de-la-paz-en-colombia/>

⁵ Plan Sectorial de Turismo 2022, 2026. Turismo en armonía con la vida- https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/05022023_Plan_Sectorial_Turismo.pdf

continuidad a largo plazo. La institucionalización de este tipo de turismo permitiría una distribución más equitativa de los beneficios turísticos, promoviendo la inclusión social y económica. Además, establecer un marco legal integral aseguraría que los recursos necesarios lleguen de manera más efectiva a las comunidades, superando las limitaciones de los programas temporales de gobierno.

Impulsar el turismo comunitario mediante la creación de un marco legal específico es esencial para promover un desarrollo económico sostenible, inclusivo y respetuoso con el medio ambiente y las culturas locales en Colombia. Este enfoque no solo fortalece las economías locales, sino que también contribuye significativamente a la conservación del patrimonio natural y cultural del país, garantizando beneficios a largo plazo para las comunidades y el entorno.

Cifras del Sector Turístico en 2023

Según la información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), **Colombia experimentó un incremento significativo en el número de visitantes no residentes en 2023, alcanzando un total de 5'869.869.** Esto no solo superó la meta proyectada de 5.2 millones establecida en el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, sino que también marcó un récord comparado con los años anteriores. Este aumento refleja la recuperación y el robusto crecimiento del sector después de períodos desafiantes, probablemente influenciados por la pandemia de COVID-19.

Además, el año 2023 mostró un aumento del 24.3% en comparación con 2022 y un impresionante 173.6% sobre 2021, lo cual indica una fuerte recuperación y crecimiento continuo. Por otro lado, el aumento del 29.6% sobre 2019 destaca cómo el turismo ha sobrepasado los niveles prepandemia.

Por su parte, los visitantes en 2023 incluyeron una amplia gama de grupos: extranjeros sin contar venezolanos, colombianos residentes en el exterior, venezolanos de vacaciones, y pasajeros de cruceros. Esta diversidad sugiere que Colombia atrae a una variedad de turistas por distintos motivos, lo cual fortalece el sector turístico.

En este contexto, dado el éxito en atraer turistas internacionales y el interés en experiencias más auténticas y locales, hay una oportunidad significativa para promover el turismo comunitario. Esto no solo podría expandir las opciones turísticas del país, sino también preservar y celebrar la rica diversidad cultural y natural de Colombia.

Adicionalmente, el turismo comunitario tiene el potencial de distribuir los beneficios económicos de manera más equitativa entre las comunidades locales. Esto puede conducir a un desarrollo más sostenible y reducir las desigualdades regionales al generar empleo y oportunidades de negocio en áreas menos desarrolladas.

Asimismo, al fomentar un turismo que está en armonía con la vida local y el entorno, Colombia puede garantizar la sostenibilidad a largo plazo de sus recursos turísticos. Esto es especialmente crucial

para la conservación de sus ecosistemas únicos y la biodiversidad.

Por otro lado, fortalecer el turismo comunitario podría mejorar aún más la imagen de Colombia como un destino turístico responsable y atractivo en el ámbito internacional. Esto puede atraer a un segmento de mercado que valora las experiencias auténticas y sostenibles.

Un estudio realizado por Ostelea Tourism Management School, sobre el turismo el turismo comunitario un acercamiento a la realidad de Colombia y Perú, elaborado por el doctor Raúl Travé. El cual estableció que:

El turismo comunitario en Colombia ha sido destacado como una herramienta eficaz para la mejora de la vida económica y social de las comunidades locales, especialmente aquellas de origen indígena. Este tipo de turismo se basa en la protección del patrimonio cultural y ecológico y en la apropiación por parte de las comunidades indígenas de los beneficios generados por la actividad turística, lo que permite a estas comunidades ir más allá de la economía campesina tradicional y participar activamente en el sector turístico.

Las iniciativas de turismo comunitario en Colombia han estado respaldadas por políticas desde al menos el año 2012, con un enfoque en cumplir objetivos de desarrollo sostenible y mejorar la competitividad del sector turístico comunitario. Además, se han implementado lineamientos que incluyen la educación de calidad, el trabajo decente y el crecimiento económico, la reducción de las desigualdades, y el desarrollo de infraestructura y conectividad.

El turismo comunitario también se presenta como un mecanismo para promover la paz y el desarrollo sostenible, lo que se evidencia en iniciativas como el Centro Ecoturístico y Arqueológico “El Carlos” en Antioquia, donde ex miembros de la guerrilla y de las fuerzas paramilitares trabajan juntos en su gestión. Además, la oferta de turismo comunitario se complementa con la promoción de rutas y recursos locales, como la ruta del “Sombrero Vueltiao” y la “Etno-Aldea Turística Tambo Wassi Putumayo”.⁶

Estas políticas y proyectos evidencian la importancia de desarrollar y fortalecer el turismo comunitario como estrategia para el desarrollo económico, la inclusión social y la conservación cultural y ambiental en Colombia.

En conclusión, el impresionante crecimiento en el número de turistas que visitaron Colombia en 2023 abre la puerta para considerar el fortalecimiento del turismo comunitario como un pilar clave para continuar este desarrollo. Diversificar hacia un turismo que involucre más directamente a las comunidades no solo beneficiará económicamente a esas áreas, sino que también contribuirá a un modelo de turismo más inclusivo y sostenible.

⁶ Perspectiva General 01 del Turismo Comunitario. https://www.ostelea.com/sites/default/files/2020-05/Informe_turismo%20comunitario.pdf

Finalmente, integrar el turismo comunitario en la estrategia nacional podría ayudar a Colombia a alcanzar varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo aquellos relacionados con la reducción de la pobreza, el trabajo decente y el crecimiento económico, la reducción de desigualdades, y la vida de ecosistemas terrestres.

III. Marco Normativo

Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo:

- Esta ley establece el marco general para el desarrollo del turismo en Colombia, incluyendo disposiciones sobre el fomento y la regulación del turismo comunitario. Promueve la participación de las comunidades locales en el desarrollo turístico y busca garantizar que los beneficios del turismo se distribuyan equitativamente.

Ley 1558 de 2012 - Reforma a la Ley General de Turismo:

- Esta ley modifica y adiciona disposiciones a la Ley 300 de 1996. Introduce conceptos como el turismo sostenible y el ecoturismo, y establece mecanismos para la promoción de estos tipos de turismo, incluyendo el turismo comunitario. Además, refuerza la importancia de la protección ambiental y cultural en el desarrollo turístico.

Decreto número 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo:

- Este decreto compila y organiza las normas relacionadas con el sector turismo, incluyendo las que promueven el turismo comunitario. Regula aspectos como la calidad de los servicios turísticos, la sostenibilidad y la protección de los recursos naturales y culturales.

Política Nacional de Turismo 2018-2022:

- Aunque no es una ley, esta política establece lineamientos y estrategias para el desarrollo del turismo en Colombia, con un fuerte énfasis en el turismo sostenible y comunitario. Busca fortalecer la participación de las comunidades locales en la actividad turística y fomentar el desarrollo económico local.

Resolución número 0411 de 2018 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

- Establece las condiciones y requisitos para la creación y funcionamiento de los Prestadores de Servicios Turísticos Comunitarios. Define el turismo comunitario y establece lineamientos para su desarrollo sostenible y participativo.

Ley 2068 de 2020 - Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones:

- Esta ley introduce cambios significativos en la regulación del turismo en Colombia, incluyendo medidas específicas para promover el turismo comunitario y

sostenible. Establece incentivos y apoyos para proyectos de turismo comunitario y refuerza la protección de los recursos naturales y culturales.

Estas leyes y normativas proporcionan un marco legal que facilita y regula el desarrollo del turismo comunitario en Colombia, promoviendo la participación activa de las comunidades locales y garantizando la sostenibilidad y la equidad en la distribución de los beneficios turísticos.

IV. Conclusiones del Autor

El turismo comunitario fomenta el orgullo cultural y la preservación de las tradiciones y costumbres locales, permitiendo a los turistas experimentar la vida cotidiana y las prácticas culturales de las comunidades anfitrionas. Además, esta modalidad de turismo tiende a ser más respetuosa con el medio ambiente, dado que las comunidades locales tienen un interés directo en la conservación de sus recursos naturales para las generaciones futuras.

Asimismo, el turismo comunitario promueve la inclusión y el empoderamiento de las comunidades locales, especialmente de grupos vulnerables como mujeres y jóvenes, al permitirles participar activamente en la industria turística. Esta forma de turismo también ofrece a los visitantes la oportunidad de aprender sobre la vida rural, la biodiversidad y los desafíos ambientales y sociales que enfrentan las comunidades, fomentando una mayor conciencia y responsabilidad global.

Le apostamos a esta iniciativa legislativa, con el objetivo de que no sea solo un programa de gobierno, sino que se convierta en una política de Estado, para fortalecer la dimensión de paz socioeconómica en territorios prioritarios. Para ello, es crucial establecer programas de educación y apoyo al emprendimiento, promoviendo la inclusión en la cadena de valor y la empleabilidad local. Estos programas deben comprometerse con el desarrollo de la zona de operación, facilitando que los pobladores adquieran conocimientos en turismo y ofrezcan servicios de calidad.

El turismo comunitario puede ser una estrategia efectiva para visibilizar iniciativas de paz y promover la responsabilidad social empresarial. Fomentar el empleo y la redistribución de ingresos en zonas afectadas por el conflicto es fundamental para desarrollar relaciones de confianza y apoyar emprendimientos locales enfocados en el turismo sostenible y la preservación del hábitat natural. La formalización de estos emprendimientos, a través de capital semilla, planes padrino y capacitación técnica, debe alinearse con programas estatales para evitar la duplicidad de esfuerzos.

Es esencial identificar y fortalecer proveedores locales, especialmente aquellos que sean víctimas del conflicto armado o excombatientes, promoviendo su formalización y capacitación. De esta manera, se generan encadenamientos productivos en territorios priorizados y se fomenta la inclusión dentro de la cadena de valor.

Promover destinos turísticos de paz, que incluyan museos, monumentos y eventos relacionados con la paz, representa una oportunidad para aprovechar la creciente demanda del turismo de paz. Además, la creación y divulgación de actividades de memoria histórica ayudan a preservar el patrimonio local y fortalecer el tejido social y la cultura de paz.

Para asegurar el éxito de estas iniciativas, es necesario capacitar a los habitantes locales para que actúen como veedores ambientales, con el apoyo de gobiernos locales y empresas del sector. Articular políticas de responsabilidad social con el acuerdo de paz refuerza el rol de las compañías en el posconflicto, promoviendo el turismo comunitario como una herramienta clave para la construcción de paz y el desarrollo de las comunidades locales afectadas por el conflicto armado en Colombia.

Esta legislación busca no solo fortalecer el sector turístico, sino también contribuir significativamente a la cohesión social, la paz y el desarrollo sostenible en las regiones más vulnerables del país.

V. Competencia del congreso.

CONSTITUCIONAL:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
1. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

LEGAL:

LEY 3ª DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

VI. Conflictos de Interés

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de acto legislativo no generaría conflictos de interés para los congresistas, en razón de que el programa de turismo comunitario está diseñado para beneficiar a las comunidades locales, promoviendo el desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente y el respeto por la diversidad cultural. Este enfoque colectivo y comunitario asegura que los beneficios del programa se distribuyan equitativamente entre las comunidades, sin favorecer intereses particulares de los congresistas.

Además, la ley establece claramente que cualquier posible conflicto de interés debe ser evaluado en términos de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas. En este caso, el programa de turismo comunitario se enfoca en el desarrollo local y no ofrece beneficios directos a los legisladores, el programa en mención no proporcionaría ventajas personales que pudieran considerarse como conflicto de interés.

Por tanto, la creación y promoción de este programa se alinea con los principios de transparencia y equidad, asegurando que su implementación se realice sin perjuicio de los intereses colectivos de las comunidades involucradas.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción Chocó –Antioquia

SECRETARÍA GENERAL

El día 24 de julio del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____
No. 054 Con su correspondiente
Exposición de motivos, suscrito Por: H.R. James Mosquera
SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 055 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2024.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley “Por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones”

Respetado Secretario,

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, y demás normas concordantes, presento a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley “por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior, con la finalidad de que se sirva ordenar a quien corresponda, dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 055 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Implementar en todo el territorio nacional, el programa “Corredores de Biodiversidad en Linderos Rurales” para los predios públicos y privados de más de cien (100) hectáreas,

correspondiente a un plan estratégico que propende por el desarrollo sostenible, la protección del agua dulce, los bienes y servicios ecosistémicos asociados, y, además, contribuye con procesos de reforestación y la obtención de buena calidad del aire.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* La presente ley aplica para todas las entidades del orden territorial, Corporaciones Autónomas Regionales, Autoridades Ambientales Urbanas, particulares, predios públicos y propiedad privada.

Artículo 3°. *Corredores de Biodiversidad en Linderos Rurales.* Los propietarios de los predios privados rurales y los predios públicos de más de cien (100) hectáreas, en un plazo no superior a 2 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán establecer los linderos que delimitan su propiedad con la siembra de árboles nativos propios de la región y especies naturales que contribuyan a la reforestación del bosque y el ecosistema. Para ello, contarán con la capacitación, asesoría técnica y ambiental de las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales.

Las Corporaciones Autónomas Regionales serán las encargadas del monitoreo y cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 4°. *Reglamentación.* El Gobierno nacional, reglamentará la aplicación de la estrategia en todo el territorio nacional, según las particularidades y condiciones específicas de cada región y de manera gradual, para lograr la transformación de los linderos artificiales a Corredores de Biodiversidad en Linderos Rurales, bajo la dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con el acompañamiento de todas las autoridades ambientales del país, la colaboración de la Policía Nacional, las Fuerzas Militares (Ejército, Fuerza **Aeroespacial** y Armada Nacional), en asocio con organizaciones sociales, la empresa privada, las instituciones educativas y otros actores.

Artículo 5°. *Registro de Información.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) como cabeza del Sistema Nacional Ambiental (SINA), será el responsable de consolidar la información de las siembras ejecutadas en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales.

Las Autoridades Ambientales y de los entes territoriales, deberán destinar un rubro y cuenta especial para apoyar técnicamente el desarrollo y cumplimiento de esta Ley, dentro de su presupuesto anual de inversiones. Igualmente, podrán recibir recursos de organismos internacionales y entidades de derecho privado para tal fin.

Parágrafo. Las entidades del orden territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas, administrarán y dispondrán dicha información en línea a través de sus páginas Web, hasta el momento en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS),

disponga de un subsistema para reportar y administrar la información de los registros de reforestación y mantenimiento.

Artículo 6°. *Colaboración Ciudadana.* Las directivas de las entidades del orden territorial, de las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas, desarrollarán campañas periódicas y establecerán programas que motiven al sector privado, a las instituciones académicas, a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil, a vincularse de manera voluntaria y “ad honorem”, a las actividades de implementación de los Corredores de Biodiversidad en los Linderos Naturales.

Artículo 7°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Cordialmente,



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, señala que “... Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”

En el mismo sentido el artículo 80 de la Carta Política, endilga al Estado el deber de la planificación, con miras al aprovechamiento de los recursos naturales y así garantizar la conservación y restauración de estos, por medio de la ejecución de estrategias que contribuyan a la prevención de los factores que causen el deterioro ambiental y de esta manera fomentar el desarrollo sostenible.

Por su parte el artículo 95 ibídem en su numeral 8, establece que el ciudadano colombiano tiene la obligación de cumplir los deberes constitucionales como persona y ciudadano a saber:

“8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;”

Con fundamento en lo anterior, el presente proyecto de ley busca, por un lado, reducir las hectáreas deforestadas que según lo estimado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), para los próximos veinte años, se ubicará en 170 millones para países como Colombia; y por otro, contribuir a la reforestación y propender a un medio ambiente

más sano, limpio y sostenible, involucrando a los particulares, el Estado y las entidades encargadas de regular, controlar y promover la conservación y cuidado de los recursos naturales.

La Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998 estableció:

“(...) muchos artículos del Estatuto Civil establecen cómo se adquieren y transfieren los bienes materiales, que son en muchos casos recursos naturales, pero no por ello esas disposiciones civiles se transforman en normas ambientales, ya que no solo están basadas en el principio de autonomía de la voluntad, sino que, además, están interesadas fundamentalmente en regular la circulación social de estos bienes, (...)”

En cambio, lo propio de una norma ambiental es que considera a la naturaleza no solo como un objeto de apropiación privada o social sino como un bien jurídicamente tutelable, con lo cual la relación normativa entre la naturaleza y la sociedad se transforma”.

En ese sentido, el derecho de propiedad privada tiene una función ecológica y social que implica el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales se encuentran en cabeza, tanto del Estado, como de los particulares propietarios de tierras en el sector rural, a quienes se les atribuye por mandato Constitucional, proteger la naturaleza, conservarla y ejecutar acciones pertinentes que contribuyan a la reforestación, objetivo primordial de esta ley, formulado de la siguiente manera:

Implementar en todo el territorio nacional, el programa “Corredores de Biodiversidad en Linderos Rurales” para los predios públicos y privados de más de 100 hectáreas, correspondiente a un plan estratégico que propende por el desarrollo sostenible, la protección del agua dulce, los bienes y servicios ecosistémicos asociados, y además, contribuye con procesos de reforestación y la obtención de buena calidad del aire.

Es necesario resaltar y tener en cuenta, 4 de los 5 principales riesgos globales que enfrenta la humanidad y que están relacionados con factores medioambientales, identificados por el Foro Económico Mundial (World Economic Forum):

1. Crisis del agua.
2. Cambio y variabilidad climáticos.
3. Desastres de origen natural.
4. Eventos hidroclimáticos, extremos (inundaciones, incendios forestales, crecientes y sequías).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, si se implementan los linderos naturales en los predios públicos y privados rurales de más de 100 hectáreas, de manera que éstos queden delimitados con la siembra de árboles nativos propios de la región y especies naturales, consecuentemente se contribuirá a la reforestación del bosque y el ecosistema, bajo la dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con el acompañamiento de todas

las autoridades ambientales del país, la colaboración de la Policía Nacional, las Fuerzas Militares (Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional), en asocio con organizaciones sociales, la empresa privada, las instituciones educativas y todos los particulares y sectores que de manera voluntaria deseen participar en esta transformación y recuperación del campo, del sector rural colombiano.

Sembrar en linderos para unir ecosistemas y vecinos.

Con este mecanismo, se desarrolla una red de conexiones naturales en el entramado predial de cada territorio, a partir de un esquema de gobernanza, en el que cada propietario rural, cuida, mejora o restaura una franja paralela a los linderos de su predio, a partir de procesos de siembra o enriquecimiento de especies propias de la zona de vida en la que se encuentre ubicado, desde el reconocimiento de la función social y ecológica de su propiedad y la comprensión de los beneficios que traen la conservación, aprovechamiento o recuperación del potencial ecosistémico de su predio y el de sus vecinos. Este mecanismo que trasciende del concepto de cercos vivos al de **corredores de biodiversidad**, soportado en criterios de equidad social, ayuda a revertir procesos históricos de degradación ambiental en el corto, mediano y largo plazo.

En consecuencia, lo que se busca es, por un lado, generar una cultura del autocuidado ambiental, a partir del reconocimiento de los principales factores de riesgo, asociados al cambio climático como son, el calentamiento global y la pérdida de regulación hidrológica, y por otro, la fragmentación y pérdida de ecosistemas y evidenciar las ventajas sobre la productividad de los sistemas socioecológicos.

Este proyecto de ley corresponde al compromiso del Centro Democrático con la arborización en el territorio colombiano, para ratificar las buenas condiciones que tiene el país en lograr la meta, y fortalecer la lucha contra el calentamiento global para capturar el CO², y obtener el regreso de la fauna, flora y vida silvestre en el territorio rural colombiano a través de la arborización de nuestro país, por una Colombia más arborizada.

SITUACIONES QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que el presente proyecto de ley, no genera conflictos de interés al suscrito firmante,

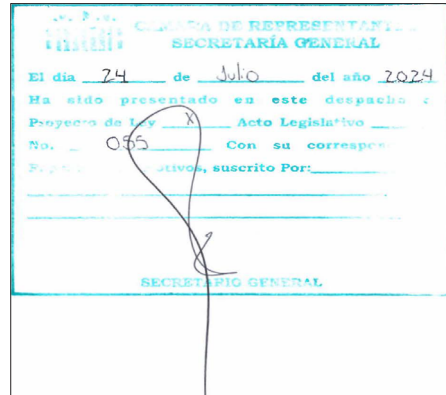
puesto que no crearía beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, que responde a la necesidad de Implementar en todo el territorio nacional, el programa “Corredores de Biodiversidad en Linderos Rurales”.

Cordialmente,



CONTENIDO

Gaceta número 1082 - Viernes, 2 de agosto de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA Págs.

Proyecto de Ley Estatutaria número 044 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica la ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 052 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el decreto ley 893 de 2017 10

Proyecto de Ley número 053 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica la ley 993 de 2005 se conmemoran las fiestas de san francisco de asís - san pacho en la ciudad de quibdó departamento del chocó y se dictan otras disposiciones..... 14

Proyecto de Ley número 054 de 2024 Cámara, por medio del cual se promociona el Turismo Comunitario en paz y Sostenible y se dictan otras disposiciones 18

Proyecto de Ley número 055 de 2024 Cámara y texto propuesto por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones 26